



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZALEZ REQUESON, calle de La Platería, n.º 7; — a 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipada. Los anuncios se insertarán a medio real líneas para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de matrícula, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines antecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 448.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por todos los medios que su celo les sugiera a averiguar el paradero de las alhajas, efectos y dinero que a continuación se expresan, robados de la Iglesia de San Martín de Cieza, en la noche del 1.^o del actual, y caso de ser habidos ponerlos juntamente con las personas en cuyo poder se hallen a disposición del Juzgado de 1.^ª instancia de Salamanca. León 10 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

Alhajas, dinero y efectos robados.

Como unos 20 rs en vellón, de linoosa. Un copón de plata, de peso de 10 onzas, con una inscripción donde se leía: *Jesús Sacraimentado*. Un crucifijo de idem, de peso de 4 onzas. Una corona de id., de igual peso. Unas crismas de id., de peso de 3 onzas. Cuarenta y tres libras de oro. Dos albas. Dos amitos. Dos corporales y cuatro sabanillas.

Circular núm. 449.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se halla Teresa Rodríguez, mu-

jer de Miguel Barragán, vecino del pueblo de San Pedro de las Dueñas, y caso afirmativo ponrála a disposición del Alcalde de Laguna Dalga, para que este lo haga á la de su marido. León 10 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

Señas de la Teresa.

Edad 45 años, estatura bastante regular, cara afilada, nariz id., ojos castaños oscuros, visto manteo de estameña azul sin sonada a media usa, dengue de batuta a media usa, chaqueta de paño negro en mal uso, pañuelo azul mediano, cabellera cortada, calzada de almendrillas, justillo en mal uso, calzaba medias blancas.

Circular núm. 450.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Agustín Flores Pineda, cabo condenado del presidio de Santillana, el cual se fugo de dicho establecimiento el día 26 de Marzo último, y caso de ser habido lo pondrán a disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Santander con las seguridades debidas. León 10 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

Señas.

Edad 38 años, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color bueno, estatura 5 pies.

SECCIÓN DE FOMENTO.

MINAS.

Por providencia de 7 del corriente y á petición de D. Angel Santos Haroosilla, vecino de La Pola de Gordón, he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho de la mina de humita, registrada con el nombre de *El Parvenir*, en término de Llombuera, Ayuntamiento de La Pola; declarando franco y registrable su terreno, con arreglo á la Ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está previsto. León 10 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

El Exmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 1.^o del corriente, ha dirigido á este Gobierno de provincia la siguiente comunicación:

MINISTERIO DE MARINA.

SECRETARIA MILITAR.

Después de recibir el telegrama de V. S. de antes de ayer noticiéndole se había verificado el entierro del desgraciado Capitán de Navío de la Armada D. Antonio Franco y Lago, y que hallándose el Juzgado ordinario en el juicio de testamentaría no era posible entregar á otra persona que a sus herederos los objetos pertenecientes á aquél, he recibido la comunicación de V. S. fecha de ayer, corroborando lo indicado en el referido telegrama, y se ha presentado en este Ministerio el Teniente de Navío de primera

clase D. Santiago Alonso Franco de regreso de su comisión, el cual, no sólo ratifica las anteriores noticias oficiales, sino que ha manifestado todas las laudables disposiciones tomadas por V. S. y demás autoridades para el decoroso entierro de aquel malogrado Jefe de la Armada y las acorraladas en beneficio de su atribulada familia. Doy á V. S. expresivas gracias en nombre de esta y de la Marina, le ruego se sirva manifestarlas también á los Sres. Comandante General de la provincia y al Juez que ha entendido en las diligencias judiciales correspondientes y á todas las clases de esa población que hayan contribuido á rendir á los restos del Capitán de Navío, Franco, un tributo de consideración, y con esta fecha se dan al Comandante general del Departamento de Cádiz las órdenes convenientes para que llegue á noticia de los herederos la existencia y depósito de los efectos del difunto, que provistos de los justificantes necesarios podrán presentarse á reclamar su entrega. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1871.—J. de Beranger.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados. León 10 de Abril de 1871.—Manuel Arriola.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Extracto de la sesión celebrada el dia 1.^o de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las once de la mañana y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 31 de la ley provincial, el Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones en nombre del Gobierno de S. M.

Acto continuo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67, se leyó la memoria relativa a los asuntos de que debe conocer la Diputación, oí estado de las cuentas, fondos y administración provincial, como así también la relación de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente.

El Sr. Gobernador en vista de no hallarse presentes los Sres. Diputados y Secretarios Hidalgo y Quiñones, propuso ocuparan sus puestos los Sres. Pérez Fernández y Casado Mata que habían desempeñado estos cargos al constituirse la Diputación; así se acordó.

El Sr. Presidente preguntó a los Sres. Diputados si temían que hacer alguna observación respecto á los acuerdos de la Comisión permanente.

Pidió la palabra el Sr. Balbuena y dijo había visto con tristeza la imposición de una multa al Alcalde de Arboia por falta de cumplimiento de su acuerdo de la Comisión reclamándole datos que no obraban en su poder y rogó á la Diputación se aplazase la medida indicada. Contestó el Sr. González del Palacio que el expediente no se halla aún resuelto y venía tramitándose por la anterior Diputación y en vista del poco celo demostrado por el Alcalde, se le exigió la multa de veinte y cinco pesetas. Rectificó el Sr. Balbuena haciendo presente que el servicio estaba cumplido y por consiguiente suplía el aplazamiento de la multa hasta la resolución definitiva.

El Sr. González del Palacio en nombre de la Comisión manifestó que no había inconveniente en aplazar la ejecución. La Diputación en su consecuencia acordó el aplazamiento de la multa, sin perjuicio de la resolución definitiva.

Preguntó el Sr. Suárez, en vista de las cifras que arroja el estado de fondos de la provincia, si la Comisión se cercioraba con exactitud de la recaudación verificada por el Tesoro y contestado afirmativamente por el señor González del Palacio, se retiró la pregunta.

Con motivo del acuerdo de

la Comisión, aprobando el del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo relativo á la demolición del edificio que ocupa la escuela de niños, preguntó el Sr. Suárez, si se tenía conocimiento de que el municipio indicado hubiera recibido del Gobierno alguna subvención para este objeto. A lo cual contestó el Sr. Balbuena (D. Alejandro) que el Ayuntamiento de Villafranca nada se le había concedido y que se estaba en el caso de aprobar dicho acuerdo; así lo estimó la Diputación.

Escrito el Sr. Suárez á la Comisión, revisase con detenimiento el expediente del Ayuntamiento de Corderón, participando al Fiscal, si procedía, la enajenación fraudulenta verificada por D. Pedro Yebra, á fin de que se pidiese la nulidad de la misma para reintegrar á los Concejales.

No habiendo ningun otro señor Diputado que hiciese uso de la palabra respecto de los acuerdos adoptados por la Comisión, quedaron aprobados.

Se dió lectura del art. 36 de la ley orgánica, acordándose por unanimidad que el número de sesiones de este período semestral, sea el de seis, sin perjuicio de prorrogarlos en caso necesario con aquiescencia del Sr. Gobernador.

Quedó sobre la mesa el presupuesto presentado por la Comisión para el ejercicio próximo, acordándose se dé principio á su discusión en la sesión del día tres.

El Sr. Suárez, con el objeto de que la discusión del mismo sea razonada y metódica, propuso que la Comisión presentara para la próxima sesión un proyecto de reglamento interior. Contestó el Sr. González del Palacio que este trabajo corresponde á la Diputación, pero que no había inconveniente en que la Comisión se encargara de él, si bien no podía presentarse con la premura que desea el Sr. Suárez. La Diputación acordó que por la persuasión se presentase á la mayor brevedad el proyecto.

No habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión á las dos de la tarde, señalando como orden del día para la siguiente, la discusión del presupuesto provincial.

León 5 de Abril de 1871.— Domingo Díaz Caneja.

—2— DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección de Administración.

La Dirección general de Contribuciones en 1.^a del actual mes dice lo siguiente:

•**Dirección general de Contribuciones.**—Circular. — Habiendo llegado á noticia de este Centro Directivo que algunos Ayuntamientos han incluido en el reparto de cédulas de empadronamiento á las monjas, por creerlas sin duda comprendidas en la Instrucción de 14 de Febrero último, y considerando que la corta pension que disfrutan, la dificultad con que atendida la situación del Tesoro suelen percibirla y la clausura en que viven, colocan á dichas religiosas en el estado de verdadera pobreza; esta Dirección general ha acordado proveer á V. S. circule inmediatamente las órdenes oportunas á los Ayuntamientos para que no comprendan en los repartos de cédulas á las citadas religiosas.

Lo que de orden de dicho Sr. Vicario Capitular, Gobernador Eclesiástico. Sede Vacante, se anuncia por medio de los Boletines Eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia para conocimiento de quienes correspondan, esperando que sin duc motivos á otro ulterior procedimiento, se acogerán á las ventajas que esta novísima legislación sobre capellánías les ofrece.

León 30 de Marzo de 1871.

—Clemente Roldanaga, Secretario de la Comisión.

La que ha acordada publicar en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos cumplan la que se previene. León y Abril 8 de 1871.

—Julian García Rivas.

Gobierno Eclesiástico del Obispado de León. Sede vacante.

REDENCION DE CARGAS ECLESIASTICAS.

Habiendo terminado el último plazo marcado para llevar a efecto, en todas sus partes, el convenio sobre arreglo definitivo de Capellánías colectivas de sangre y otras fundaciones piadosas de la misma índole, Su Señoría el Sr. Vicario Capitular, en uso de las facultades que se lo conceden por el art. 9.^a de la Instrucción, se ha servido prorrogar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á fin de que los adjudicatarios de bienes de Capellánías, Obras pías, legados píos, patrimonios laicos ó reales de legos y otras fundaciones análogas, en quienes es forzosa la redención de las cargas eclesiásticas afectas á dichos bienes, como comprendidos en los artículos 1.^a, 2.^a, 3.^a y 6.^a del mismo convenio, acudan á efectuarla dentro de este

nuevo término que se les señala; en la inteligencia que de no verificarlo así, se procederá á lo que corresponda con arreglo al art. 11 del repetido convenio y los 15 y 20 de la Instrucción. De igual prólogo disfrutarán los poseedores de bienes á que se refiere el art. 7.^a, que quieran hacer uso de la facultad que en él se les concede por lo que hace á las cargas corrientes, pues en cuanto á los atrasos se encuentran en el caso que las anteriores, siendo igualmente obligatoria la redención.

Lo que de orden de dicho Sr. Vicario Capitular, Gobernador Eclesiástico. Sede Vacante, se anuncia por medio de los Boletines Eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia para conocimiento de quienes correspondan, esperando que sin duc motivos á otro ulterior procedimiento, se acogerán á las ventajas que esta novísima legislación sobre capellánías les ofrece.

León 30 de Marzo de 1871.

—Clemente Roldanaga, Secretario de la Comisión.

El Presidente y Vocales de la Comisión nombrada por el Excepcional é Imo. Sr. Obispo de esta Diócesis de León, para la instrucción de expediente sobre arreglo de Capellánías colectivas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hacemos saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real Decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las capellánías colectivas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarla á plena ejecución, esta Comisión está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de partes para la comutación de las rentas de las Capellánías colectivas de sangre fundadas por los sujetos en las Iglesias siguientes: la titulada de S. Pedro, fundada por D. Pedro Antero Muñoz, en la parroquia de Santa Ba-

femia; la de Nuestra Señora del Rosario, por García Pérez de Prado, en la de Soto de Valdenebro; la de S. José, por D. José Villalva, en Villalva de Guardo; la del Rosario, por D. Marcos González de Berdeja, en la de Pesaguero y la del mismo título por los Salazar, en la de Abelgas. Todas sus cuotas según el art. 4º de dicho Convenio ha de quedar subsistente.

Por tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dichos expedientes á exponer el que creyeron conveniente, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procedera, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda paraíndoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijara en las puertas principales de las citadas iglesias parroquiales y se insertará en los Boletines Eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en León á 30 de Marzo de 1871.—Miguel Zorita Arias.—Dr. Andrés Díaz Peseatto.—Clemente Bolinaga, Secretario.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de La Majúa.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del anillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1871 a 1872 se previene a todos los que poseen en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros presenten en la secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las interacciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán eidos y les parará el perjuicio

que haya lugar. La Majúa y Marzo 30 de 1871.—El Alcalde, Fermundo Hidalgo.—P. A. de la J., Segundo Boiso, Secretario.

Ayuntamiento de Igüeña.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del anillamiento que ha de servir de base al repartimiento del inmueble, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 a 72, se previene a todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza, advirtiendo, que no se admitirá ninguna si el documento que la produzca no se halla registrado en el de la propiedad del partido, y de que pasado dicho término no serán admitidas ni oídas, paraíndoles el perjuicio consiguiente, conforme a instrucción, el perjuicio que haya lugar.

Alvares 2 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

Ayuntamiento de Lucillo.

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda proceder con el mayor acierto y oportunidad la rectificación del anillamiento, que ha de servir de base para repartir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 al 72, se previene a todos, ó administraren alguna de las expresadas riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo, que el que no lo hiciere ó falte á la verdad, incurrirá en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les parará cuantos perjuicios haya lugar.

Lucillo 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Nicolás Fuente.

Ayuntamiento de Alvares.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del anillamiento que ha

de servir de base para la deramá de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene a todos los propietarios de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar des de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza, advirtiendo, que no se admitirá ninguna si el documento que la produce no se halla registrado en el de la propiedad del partido, y de que pasado dicho término no serán admitidas ni oídas, paraíndoles el perjuicio consiguiente, conforme a instrucción, el perjuicio que haya lugar.

Alvares 2 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Morán.

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de este ciudat y su partido.

Por el presente llamo, por segunda y última vez, á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Rodríguez Boloque, natural y vecino de esta ciudad, que falleció ab-intestato en la misma el ocho de Febrero último, para que comparezcan en este Tribunal dentro del término de veinte días; advirtiendo que hasta ahora se han presentado, reclamando dicha herencia, D. Gerónimo, D. Amalia, D. Sofía y D. María Francisca Nuñez Boloque, D. Casto Rodríguez Fernández y D. Lucas Garrido Rodríguez, primo hermano del fallecido. León Abril primero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Así resulta á la letra de la sentencia trascritta á que me remito: y cumpliendo con lo mandado pongo el presente con el V. B. del Sr. Juez municipal y sellado con el del Juzgado, en S. Juan de Torres y Febrero catorce de mil ochocientos setenta y uno.—V. B.—Santiago Carrera.—Diego Gonzalez, Secretario.

Juzgado municipal de Cebrones del Río.

Certifico: que en este dia se celebró á instancia de D. Eleuterio García, vecino de La Bañeza un juicio verbal civil contra Santos Peñín por si y como curador de su hija Matilde y Andrés Peñín vecinos del mismo Cebrones,

como hijos y herederos de su madre Felipa Martínez, vecina que fué del mismo, sobre pago de nuevecientos reales, en el cual se dió la sentencia siguiente:

Sentencia. En San Juan de Torres y Febrero catorce de mil ochocientos setenta y uno, el señor D. Santiago Carrera, Juez municipal de este distrito de Cebrones del Río, habiendo visto los autos del juicio verbal que anteceden á instancia de Eleuterio García, vecino de La Bañeza, contra Santos Peñín por si y como curador de su hija Matilde y Andrés Peñín, vecinos de Cebrones, como hijos y herederos de Felipa Martínez, vecina que fué del mismo, sobre pago de nuevecientos reales por lo que de los mismos resulta, y

Considerando que los demandados se hallan citados en forma y por falta de competencia se indica que son verdaderos dueños de la cantidad que se les reclama por ante mí su Secretario dijo: Que debe de condenar y condena al Santos Peñín por si y como curador legal de su hija Matilde y Andrés Peñín estos dos como herederos de su madre Felipa Martínez al pago de los nuevecientos veintisiete con las costas que verificaron en el término de cinco días, á D. Eleuterio García, todo en su ausencia y rebeldia; sijense edictos en las puertas del Juzgado y publicarse en el Boletín oficial de la provincia. Pues por esta que dicho señor proveyo así lo mandó y firma de que certifico.—Santiago Carrera.—Diego Gonzalez.

Así resulta á la letra de la sentencia trascritta á que me remito: y cumpliendo con lo mandado pongo el presente con el V. B. del Sr. Juez municipal y sellado con el del Juzgado, en S. Juan de Torres y Febrero catorce de mil ochocientos setenta y uno.—V. B.—Santiago Carrera.—Diego Gonzalez, Secretario.

Gefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez Pello, vecino de Sorbeira, Ayuntamiento de Candín en Ancares, de

este partido judicial, cuyas señas á continuacion se expresan para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en causa que en el mismo se está instruyendo contra el citado Lopez Pello y otros por desacato á la Autoridad del Alcalde de dicho Ayuntamiento en la cobranza del impuesto personal, gastos carcelarios del partido y contingente provincial, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafanca del Bierzo y Marzo treinta y uno de mil ochocientos setenta y uno.—Bernardo Carril García.—Por mandado de S. S., Dama. so Olante.

Santas de Domingo Lopez Pello.

Edad como 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color trigueño, barba lampiña, es hoyoso de viruelas.

Viste sombrero negro redondo usado, chaqueta y pantalon de paño deciccheno, castaño, de medio uso, chaleco de idem negro y usado, camisa de lino de algodon en buen uso, calza zuecos, y se dedica á vender aguardiente que conduce á costillas.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero edito, llamo y emplazo á Fernando Peña, (a) Fernandín y Salvador Peña, trabajadores de las minas de Barruelo y Valle para que en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda á prestar declaracion investigatoria en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo, sobre robo con intimidacion, pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y conturnaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Corvera á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por

su mandado, Marcos Gomez In-guazno.

D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en la junta general celebrada en el dia de ayer entre los acreedores que tienen presentados sus titulos en el concurso voluntario próximamente por Luis Blanco, vecino de Turcia, con el fin de proceder al nombramiento de Sindicatos, resultaron elegidos como tales por mayoria de votos D. Ignacio Sanchez Rodriguez y D. Luis Fernandez Garcia, vecinos de Benavides, unos de dichos acreedores; previniendo á todos los que tengan bienes y efectos del concurso los entreguen á los expresados Sindicatos. Dado en Astorga á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Patricio Quiros.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edito, se llama á Gregorio Fernandez, mujer de Francisco Martinez Suarez, (a) Mosquera, y á su hija, domiciliadas en Valladolid, para que en el término de diez días á contar desde el en que se publique este anuncio, se presenten en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en causa de oficio. Dado en La Bañeza á primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente primero y ultimo edito, sito, llamo y emplazo á Alejandro Moran Herrero y su mujer Manuela Herrero Soto, vecinos de Villabornate, á fin de que á término de treinta días comparezcan en este Juzgado a evadir el traslado que de la censura Fiscal se les ha conferido en la causa criminal que contra ellos

se sigue por hurto de un novillo de año á su vecino Miguel Cottinas, el seis de Diciembre retro-próximo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en otro caso. Dado en Valencia de D. Juan y Abril tres de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid, provincia de Leon, se halla vacante por traslacion del que lo desempenaba el Registro de la propiedad de Astorga, de tercera clase, con fianza de 3.000 pesetas, el enal se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla segunda del art. 303 de la Ley hipotecaria y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante elevarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expreso en el art. 260 del Reglamento general dictado para la ejecucion de la Ley hipotecaria dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Director general, Tomas Maria Mosquera.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Ministerio de Fomento.—DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—NEGOCIADO I.—ANUNCIO.—Se halla vacante en la facultad de Filosofia y Letras, por ascenso de 4 de Marzo de 1871, del catedratico D. Antonio Maria Garcia Blanco, una categoria de ascenso la enal ha de proveerse por concurso entre los catedraticos de entrada de la misma facultad siempre que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los

aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1871.

—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Ministerio de Fomento.—DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—NEGOCIADO I.—ANUNCIO.—Se halla vacante en la facultad de Filosofia y Letras, por jubilacion del catedratico Don Pasenal de Gayangos en 9 de Agosto de 1870, una categoria de termino la cual ha de proveerse por concurso entre los catedraticos de ascenso de la misma facultad siempre que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Deuda pública.

Los Tenedores de titulos de la Deuda que tengan cupones venidos ó bonos del Tesoro amortizados y no los hubieren presentado en la Caja de esta Administracion, pueden hacerlo antes del 20 del corriente, si quieren ser comprendidos en la relación, que precisamente en la indicada fecha ha de formar esta oficina y remitir á la Direccion general del Tesoro, para el señalamiento de pago de los mismos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 12 de Abril de 1871.—Julian Garcia Rivas.